



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: informo al señor juez del presente proceso, pendiente de correr traslado a la ejecutada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA
Ejecutado: ITSF SAS
Radicado: 76001-4105-005-2020-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 774
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

Revisado el expediente judicial, se observa que mediante auto N.º 703 del 4 de mayo de 2023, se ordenó tener por notificada a la ejecutada, representada a través de la curadora ad litem y correr traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones.

En tal sentido, se observa que se cometió un error pues lo que correspondía era correr traslado a la curadora *ad litem* del auto que libró mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, se hace necesario dejar sin efectos la parte resolutive de la citada providencia y proceder de conformidad a las anteriores consideraciones. En consecuencia, correr traslado de la demanda ejecutiva laboral a la parte ejecutada para que dentro del término de diez (10) días presente las excepciones que considere le asiste el derecho a la entidad; el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [76001410500520200021900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68)

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero: Tener Por Posesionada a la doctora Natalia Andrea Mejía Ospina identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.187.830 y portadora de la tarjeta profesional 250.958 del C.S. de la J., como curadora *ad litem* de la demandada ITSF SAS.

Segundo: Correr Traslado de la demanda¹, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 74 del día de hoy 12 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [76001410500520200021900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que solicita el fraccionamiento y pago del título que se encuentra consignado a órdenes de esta oficina judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: TRITÓN PRODUCCIONES SAS
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2022-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º788
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por el doctor Miguel Styven Rodríguez Bustos, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que señala que, una vez realizada la liquidación del crédito, obtuvo las sumas de \$1.549.844 por concepto de capital y \$1.145.100 por concepto de intereses, para un total de \$2.694.944; así las cosas, solicita que se realice el fraccionamiento del título N.º 469030002830310 por valor de \$2.978.958 y se ordene el pago del total de la obligación a la entidad ejecutante.

Frente al particular, se advierte que mediante auto N.º479 del 13 de abril de 2023, se ordenó a la secretaría proseguir con el trámite de notificación de la ejecutada Tritón Producciones SAS, sociedad que a la fecha no ha comparecido al presente asunto. Así las cosas, el despacho no se pronunciará al respecto, hasta tanto se notifique personalmente la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 41 del CPTSS, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud presentada por la parte activa, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Continuar con el trámite de notificación respectivo.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º73 del día de hoy 12 de mayo de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2b6cb6fdf5309d1a676d2b99b2309d1e5765be5ac289673e622c4d9759dc32**

Documento generado en 11/05/2023 11:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra escrito allegado por la doctora Diana Marcela Vanegas Guerrero, en el que solicita que se siga adelante con la ejecución. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: PROYECTOS MULTISERVI SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 791
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Diana Marcela Vanegas Guerrero, en calidad de representante judicial de Litigar Punto Com SAS, persona jurídica que actúa como apoderada de la Sociedad Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, radicó escrito en el que solicita que se tenga por notificada a la sociedad ejecutada y, en consecuencia, se siga adelante con la ejecución, teniendo en cuenta la constancia de notificación aportada el día 2 de mayo de 2023.

Frente al particular, observa el despacho que el día 1.º de diciembre de 2022, la parte activa remitió a la dirección electrónica multiservi@hotmail.com el comunicado de que trata el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. También quedó acreditado que fueron adjuntos al comunicado copia de la demanda y sus anexos y el auto interlocutorio N.º 71 del 19 de enero de 2022. Sin embargo, la parte activa no acreditó haber realizado la notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del CGP en concordancia artículo 29 del CPTSS.

En ese sentido, teniendo en cuenta los parámetros que rigen la notificación en la jurisdicción laboral, advierte el despacho que la parte activa no acreditó haber realizado las diligencias de notificación en debida forma; es así que la demandada no se ha presentado a realizar la notificación personal dentro del presente trámite. En consecuencia, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

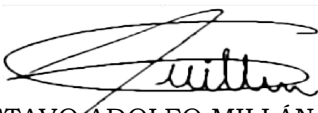
Por lo expuesto el juzgado,
RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por la parte activa, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación del ejecutado y en la forma indicada.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º73 del día de hoy 12 de mayo de 2023.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a826c529f78a5a99db661e3e657000dfaff9c67101897c4834df4c2b7e2044d
Documento generado en 11/05/2023 11:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GILBERTO ARÁNZAZU MARULANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 975
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones.

Se advierte que lo perseguido por el demandante es la reliquidación de la mesada pensional; así las cosas, al tratarse de una prestación de tracto sucesivo, dado el carácter vitalicio o de prestación periódica, esta es una obligación futura e indefinida, y, por ello, se hace necesario estimar su cuantía, a efectos de determinar el trámite correspondiente; así lo ha considerado la Honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras en Sentencia STL14439-2021:

(...) Acorde con lo anterior, no es el simple señalamiento de la cuantía en la demanda la que inexorablemente ate al juez laboral en el trámite del procedimiento que debe adelantar. Por el contrario, el sentenciador está obligado a fijar el trámite a seguir, luego del estudio concienzudo que debe hacer de la demanda en trance de su admisión, y que conlleva, por supuesto, el análisis y cuantificación de las pretensiones de la demanda para efectos del trámite que debe seguir, es decir, si el de única instancia, o el de la primera.

Al punto, debe indicarse que aun cuando aparentemente la cuantía de las diferencias por mesadas causadas hasta el momento de la presentación de la demanda no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, era deber del Juzgado de Pequeñas Causas, atender que lo pretendido por el accionante tenía su fuente en una prestación económica de tracto sucesivo y, por tanto, vitalicia, esto es, con incidencia futura, lo que imponía que su cuantificación no sólo contemplara las aludidas diferencias hasta la fecha de presentación de la demanda, sino que igualmente debía comprender los valores que se podían generar por la vida probable del actor, pues la reliquidación pensional pretendida, necesariamente tiene una repercusión hacia el futuro por cuenta de la naturaleza de la pensión misma que el actor venía disfrutando... (...) (Subrayado del despacho)

Conforme lo anterior, procede el despacho a liquidar la pretensión, considerando la expectativa de vida del demandante:

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES							
MESADA OTORGADA			MESADA RELIQUIDADADA			DIFERENCIA MENSUAL	DIFERENCIA ANUAL
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA		
2.021	0,05620	\$ 6.310.111,78	2.021	0,05620	\$ 6.648.346,40	\$ 338.234,62	\$ 676.469,25
2.022	0,01312	\$ 6.664.740,06	2.022	0,01312	\$ 7.021.983,47	\$ 357.243,41	\$ 4.644.164,32



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

2.023		\$ 6.752.181,45	2.023		\$ 7.114.111,89	\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,75
2.024			2.024			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.025			2.025			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.026			2.026			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.027			2.027			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.028			2.028			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.029			2.029			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.030			2.030			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.031			2.031			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.032			2.032			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.033			2.033			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.034			2.034			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.035			2.035			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.036			2.036			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.037			2.037			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.038			2.038			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.039			2.039			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.040			2.040			\$ 361.930,44	\$ 4.705.095,72
2.041			2.041			\$ 361.930,44	\$ 361.930,44
Total diferencias al 10 de octubre de 2041, cuando el demandante contara con 82 años de edad							\$ 90.374.286,99

Así las cosas, advierte el despacho que el trámite legal que debe imprimirse al presente asunto, corresponde al de primera instancia, dado que, solo calculando la incidencia futura de la reliquidación, y sin incluir la pretensión de indexación, la cuantía supera los 20 salarios mínimo legales mensuales vigentes para el momento de presentación de la demanda (\$23.200.000).

Lo anterior tiene sustento en lo considerado en la sentencia del 2 de agosto de 2011, radicación N.º 3629, con ponencia de la doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y en la reiterada jurisprudencia de dicha corporación, sobre el interés económico para recurrir en casación respecto de prestaciones periódicas como las pensiones, cuya interpretación analógica se adapta al presente caso.

Al respecto, se establece en la STP3912-2021, la siguiente regla:

A tal conclusión arriba la Corte en razón a que ningún sentido tiene, al amparo de la norma en cita, declarar improcedente un conflicto de competencia por la razón anotada, cuando, en todo caso, como ha ilustrado de manera reiterada la Sala de Casación Laboral, los procesos que versen sobre reconocimientos pensionales, que de por sí involucran una pretensión de carácter vitalicio, no pueden tramitarse en única instancia, circunstancia que desembocaría a posteriori en una eventual nulidad de la actuación por haberle dado un trámite inadecuado desde su inicio y, de contera, en un desgaste innecesario de la administración de justicia.

En tal virtud, y teniendo en cuenta que el juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto; por corresponder la designación del proceso al trámite de un ordinario laboral de primera instancia, se ordenará remitir al juez competente, es decir, a los juzgados laborales del circuito.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Gilberto Aránzazu Marulanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por los motivos expuestos.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

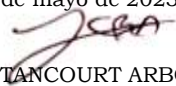
Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º73 del día de hoy 12 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: Jairo Baquero Pardo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00022-00

Auto interlocutorio N.º 768
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 46903000292165 por valor de \$500.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana Maria Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 46903000292165 por valor de \$500.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Jairo Baquero Pardo en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifiquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 73 del día de hoy 12 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra solicitud de impulso elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA LOMA DE LA MESA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º786
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Juan Carlos Camargo Bastidas, en calidad de representante judicial de Litigar Punto Com SAS, persona jurídica que actúa como apoderada de la sociedad ejecutante Sociedad Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, radicó escrito en el que solicita que se emita pronunciamiento en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que, desde el 15 de diciembre de 2022 radicó un memorial y no ha sido resuelto.

Al respecto, se advierte que el presente asunto ya fue objeto de pronunciamiento por parte de esta oficina judicial mediante auto N.º2311 del 7 de diciembre de 2022, en el que se dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago en favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no atendió el requerimiento que le fue efectuado mediante providencia N.º2259 del 28 de noviembre de 2022, notificada en debida forma a través del estado electrónico N.º189 del 29 de noviembre del mismo año.

Se destaca que mediante el auto N.º2259 del 28 de noviembre de 2022 se requirió a la parte ejecutante a efectos de que aportara el certificado de existencia y representación legal de la P.H. Conjunto Residencial La Loma de la Mesa y, para el efecto, se le concedió el término de 5 días hábiles, los que corrieron entre el 30 de noviembre y el 6 de diciembre de 2022; documento que solo fue allegado por la Sociedad Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA el día 15 de diciembre de 2022, esto es, con posterioridad a la notificación de la providencia en mención.

En ese orden de ideas, las oportunidades son preclusivas y perentorias, si la entidad no cumplió con sus cargas procesales debe asumir las consecuencias de su desidia

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto mediante el auto N.º2311 del 7 de diciembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Archivar las actuaciones, una vez resuelta la solicitud.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º73 del día de hoy 12 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e30f912405832b35d0e91708cc403a20e9eef1c9018c51e9dd3f5a882fff38d

Documento generado en 11/05/2023 11:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: MAURICIO CASTILLO LOZANO
DDO: VALENTINA GARCÍA JARAMILLO
RAD: 76001-4105-005-2022-00345-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$700 000 oo
TOTAL:	\$700 000 oo

Son: Setecientos mil pesos (\$700 000, oo) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo al señor juez que el presente proceso se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Ref: Proceso Ordinario de Única Instancia.
Dte: Mauricio Castillo Lozano
Ddo: Valentina García Jaramillo
Rad: 76001-4105-005- 2022-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 782
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la secretaría presentó la liquidación de costas y la misma se ajusta a derecho conforme al artículo 365 del CGP aplicable en materia laboral por virtud del artículo 145 del CPTSS. Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo del proceso y la cancelación de su radicación.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archivar el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 73 del día de hoy 12 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e1776735c31bbe83517964a195c5c5dcc4593eafa6cb5ac882b62034895753**

Documento generado en 11/05/2023 11:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: LUIS MARTÍN CARVAJAL ROSERO
DDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA
SOS
RAD: 76001-4105-712-2015-00408-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$0 oo
TOTAL:	\$0 oo

Son: Cero pesos (\$0) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 10 de mayo de 2023 el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: LUIS MARTÍN CARVAJAL ROSERO
DDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE
SALUD SA SOS
RAD: 76001-4105-712- 2015-00408-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 792
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º73 del día de hoy 12 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c72f9cd3e8c4b2f495e1c684af726865c345374dd26aa0d93bacbace66f065a**

Documento generado en 11/05/2023 11:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>